

Sr. D. Germán Millán Petit,
Diputado provincial.

Arroyo del Puerco.

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 63.

Lunes 17 de Marzo.

AÑO DE 1902.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Marzo de 1902.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

En la Gaceta de Madrid número 75, correspondiente al día 16 de Marzo de 1902, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Notarios y sus sustitutos, así como los sustitutos de Notarías vacantes, llevarán por sí mismos, antes del día 31 de Abril próximo, al Archivo del Distrito á que pertenezca, el protocolo ó protocolos, libros ó papeles que obren en su poder y deben formar dichos Archivos, con arreglo al art. 2.º del decreto ley de 8 de Enero de 1869 y del reglamento general del Notariado. Si no tuvieren ninguno, remitirán en su lugar certificación negativa, expresando el motivo de la no

existencia. Igual deber cumplirán en lo sucesivo durante el mes de Enero de cada año.

Art. 2.º Los Archiveros de protocolos ó sus sustitutos remitirán á las respectivas Juntas directivas, en el mes de Mayo de este año y en los ocho primeros días del de Febrero de los años sucesivos, una relación de los Notarios que hubiesen cumplido la disposición anterior y otra de los que dejaron de cumplirla. Las Juntas impondrán á estos últimos la multa correspondiente, sin perjuicio de adoptar los acuerdos conducentes para que tenga exacto cumplimiento lo dispuesto en el artículo anterior. En el mes de Junio del año corriente y antes del 1.º de Marzo de los años sucesivos, remitirán las Juntas á la Dirección general una relación de los Notarios morosos, de las multas que les hayan impuesto y de las medidas adoptadas para el cumplimiento de su deber en esta clase de servicios.

Art. 3.º Los Notarios Archiveros ó sus sustitutos formarán inmediatamente, si aun hoy no lo estuviese, un inventario de todos los protocolos, libros y papeles que forman los Archivos, incluyendo en él los que reciban en virtud de lo ordenado en el art. 1.º, con las circunstancias exigidas en el 5.º del decreto ley de 8 de Enero de 1869, y dentro del año actual expedirán tres copias, que se remitirán: una al Juzgado de primera instancia é instrucción del respectivo partido judicial; otra á la Junta directiva, y otra á los Presidentes de las respectivas Audiencias territoriales. En el caso de que el inventario estuviera ya formado, con las condiciones indicadas, le añadirán los Notarios Archiveros con los protocolos, libros y papeles que hubiesen ingresado con posterioridad á la fecha de aquél, y remitirán las tres copias del inventario anteriormente prevenidas, con la consiguiente adición.

Art. 4.º En el mes de Febrero de los años sucesivos, los Notarios Archiveros ó sus sustitutos añadirán, con las circunstancias exigidas, el inventario con los protocolos, libros y papeles que hayan sido entregados por los Notarios en el mes anterior, de cuya adición sacarán y remitirán en el mismo mes de Febrero las tres copias expresadas en el artículo que precede. Las copias de los inventarios y de sus adiciones

que reciban los Presidentes de las Audiencias territoriales las remitirán á la Dirección general.

Art. 5.º También remitirán los presidentes de las Audiencias á la Dirección general, dentro del término de tres meses, á contar desde la publicación de este decreto, los inventarios é índices de protocolos y documentos que obren en aquellos Tribunales, de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1867.

Art. 6.º La Dirección general, tan pronto como reciba de los Presidentes de la Audiencia una de las copias de los inventarios á que se refiere el art. 3.º, comprobará la misma con los inventarios é índices indicados en el artículo anterior, y con los estados, noticias y datos existentes en la propia Dirección, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Mayo de 1862, orden de 29 de Octubre, dictada para su cumplimiento, y Real orden de 21 de Febrero de 1866, para inquirir si todos los protocolos, libros y papeles expresados en los referidos inventarios, índices, noticias y datos se hallan incluidos en los nuevos inventarios. Si observara alguna falta, dispondrá inmediatamente lo conducente á las respectivas Juntas directivas para que se averigüe el paradero de lo que no esté comprendido en los nuevos inventarios y su ingreso en el Archivo correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 12 del decreto ley y 99 del Reglamento general.

Art. 7.º Los Jueces de primera instancia girarán en los meses de Enero y Julio de cada año la visita semestral ordenada en el art. 11 del citado decreto ley de 8 de Enero de 1869, y en los cinco días siguientes remitirán dos copias del acta que extiendan de su resultado; una á los Presidentes de las Audiencias territoriales, los que á su vez la elevarán á la Dirección general, y otra á las Juntas directivas de los Colegios. Estas, en el mes siguiente, adoptarán los acuerdos oportunos para corregir cualquiera omisión, falta ó defecto que resulte del acta, dando cuenta á la Dirección de lo que haya de corregirse y de los acuerdos tomados para ello. En el caso de que durante los primeros quince días de los meses de Febrero y Agosto no reciban la copia del acta de visita, las Juntas lo pondrán en conocimiento de

los Presidentes de las Audiencias, y exigirán á sus respectivos Jueces inmediato cumplimiento de lo prevenido en este artículo.

Art. 8.º Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, las Juntas directivas de los Colegios excitarán á sus Delegados y á los Archiveros el mayor celo para averiguar si existen en poder de particulares ó Corporaciones, protocolos, libros ó papeles que deban formar parte de los Archivos notariales, y caso afirmativo, dispondrán su inmediata traslación, bajo inventario, al Archivo correspondiente, pudiendo impetrar para ello, si fuere necesario, el auxilio de la Autoridad competente. Los gastos que ocasionen la traslación y el inventario, que deberá formalizarse en el lugar en que aquellos se hallen, serán de cuenta del Notario Archivero. Los Delegados y Archiveros elevarán dichos informes á las Juntas antes de 1.º de Junio de este año; y las Juntas darán cuenta de su resultado y de los acuerdos que en su consecuencia tomen, á la Dirección general durante el siguiente mes.

Art. 9.º Los pleitos, causas y demás actuaciones judiciales no protocolizables que existan en poder de Corporaciones, particulares ó Notarios, por haber estado antes reunidas en una sola persona la fé judicial y la extrajudicial, se entregarán inmediatamente por la persona en cuyo poder se hallen al Juez de primera instancia del partido respectivo para que se archiven en el mismo.

Art. 10. El cargo de Archivero estará siempre provisto, á no ser que estén vacantes todas las Notarías del punto en que se hallen establecidos los Archivos; pero tan pronto como se provea una, la Dirección general elevará á este Ministerio la correspondiente propuesta para el nombramiento.

Art. 11. Cuando un Notario se encargue del Archivo de protocolos extenderá un acta firmada por el mismo y por la persona que le haga entrega, en la que intervendrá el Juez de primera instancia, acreditando haber recibido todos los protocolos, libros y papeles comprendidos en inventario general y sus adiciones, expresando las fechas de uno y otras, y en el caso de que después de la última de éstas hayan ingresado otros protocolos y libros, los de-

terminará con las circunstancias exigidas. De dicha acta, que quedará en el Archivo, sacará y remitirá copia literal á la Junta directiva dentro de quince días, á contar desde el en que deba encargarse.

Art. 12. A los Archiveros y Notarios que no cumplan las disposiciones de este decreto en los plazos que el mismo determina, se les impondrá por la Junta directiva una multa de 100 á 500 pesetas á los primeros, y de 50 á 125 pesetas á los segundos por cada falta en que incurran. La Dirección general impondrá, así bien, á las Juntas directivas una multa de 250 á 500 pesetas por cada falta en que también incurran.

Dado en Palacio á 14 de Marzo de 1902.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Julián García San Miguel.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Consignada en el artículo 2.º, capítulo 6.º, sección 8.ª, del presupuesto vigente, la cantidad de 60.000 pesetas para subvención á las Exposiciones, concursos y certámenes agrícolas que se celebren, conforme á las reglas dictadas por este Ministerio, y premios á los obreros agrícolas que más se distinguen;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que para la concesión de las expresadas subvenciones se tengan presentes las reglas siguientes:

Primera. Las Corporaciones provinciales ó municipales y las Asociaciones agrícolas, oficiales ó particulares que organicen algún certamen, Exposición ó concurso y soliciten subvención del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, deberán hacerlo en instancia, en la que se haga constar la índole é importancia de aquéllos, y el fin á que se destina el auxilio que se solicita.

Segunda. Cuando la subvención tenga por objeto otorgar premios á los obreros agrícolas que más se distinguen en un concurso, certamen ó Exposición, se deberá expresar en la solicitud en que se pide la subvención el número y ascendencia de aquéllos; y

Tercera. Las instancias en que se solicitan las subvenciones se presentarán en la forma ordinaria, acompañadas de la justificación de la existencia legal de las asociaciones oficiales ó particulares de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1902.—VILLANUEVA.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Establecidos en el artículo 6.º, capítulo 6.º, sección 8.ª, del presupuesto vigente, los «Auxilios á las Exposiciones, concursos y certámenes de carácter industrial; premios á los obreros y pequeñas industrias», así como «á las Sociedades obreras que creen ó fomenten Cajas de socorro ó de retiro, instituciones mutuas, Escuelas de Artes y Oficios de creación particular, de

Dibujo y de las Artes aplicadas á la industria» y finalmente «á las Corporaciones de oficio y Bolsas de Trabajo», consignando para estos objetos la cantidad total de 70.000 pesetas, cuya inversión es necesario regular para el mejor cumplimiento de los fines á que están destinadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que para la concesión de los auxilios expresados se observen las reglas siguientes:

Primera. Las Exposiciones, concursos ó certámenes de carácter industrial deberán celebrarse por las Corporaciones provinciales, municipales ú otras de carácter oficial, ó por Asociaciones industriales ú obreras legalmente constituidas y que lo justifiquen al presentar las instancias en que soliciten el auxilio.

Segunda. Los auxilios que tengan por objeto la concesión de premios á los obreros y pequeñas industrias, así como los relativos á los oficios y Bolsas de Trabajo, se solicitarán por las Asociaciones expresadas en la regla anterior, determinando el número é importancia de los premios y la existencia del oficio y Bolsas para los que se reclame el auxilio del Estado; y

Tercera. Para la concesión del auxilio á las Sociedades obreras que creen ó fomenten Cajas de socorro ó de retiro, instituciones mutuas, Escuelas de Artes y Oficios de creación particular, de Dibujo y de las Artes aplicadas á la industria, será condición necesaria la justificación de la existencia de aquéllas.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1902.—VILLANUEVA.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

En la *Gaceta de Madrid* número 73, correspondiente al día 14 de Marzo de 1902, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Pontevedra una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general

de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gijón una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Ciudad Real una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Córdoba una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Coruña una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias

y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lugo una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos, y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados a la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gerona una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de ense-

ñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

Clases pasivas.

Con arreglo á la ley de 25 de Julio de 1855, Real orden de 29 de Diciembre de 1882 é instrucción de 25 de Febrero de 1885, los individuos de Clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria Pagaduría de esta provincia, pasarán la revista anual dentro del próximo mes de Abril, con las formalidades y requisitos consignados en los artículos 13 al 25 de la citada instrucción, que en obsequio y para cumplimiento de los interesados y señores Alcaldes de la provincia, se determinan en las prevenciones siguientes:

1.^a El acto de la revista es personal. Se exceptúan los que hayan sido Ministros de la Corona, Consejeros de Estado, Presidentes ó Magistrados de los Tribunales Supremos ó superiores; los que sean ó hayan sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes; los Jefes Superiores de Administración, los Coroneles retirados, los de clases asimiladas, ya procedan de la carrera civil ó militar; los condecorados con las grandes cruces de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera sea su categoría administrativa ó militar; los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo y los procedentes de Cuerpos políticos y militares que tengan consignado este derecho en sus Reales despachos. Estos preceptores podrán pasar revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño, expresando el haber pasivo que disfrutaban, fecha declarativa del derecho, su domicilio y la manifestación de no percibir otro haber del Estado, de la provincia ó Municipio. Los oficios se extenderán en papel del Timbre clase 13 y serán visados por la autoridad local de la residencia de los interesados.

2.^a Los individuos no comprendidos en las excepciones enumeradas en la prevención anterior concurrirán al acto de la revista, provistos de la Cédula personal, el documento justificativo del derecho á percibir su haber y certificación del Juzgado municipal de figurar empadronado en el pueblo de la

vecindad declarada, expresando además cuando se trate de pensionistas de los Montes Pios del Tesoro y remuneratorias su estado civil. Al pie de estas certificaciones, suscribirá el interesado á presencia del Interventor de Hacienda ó el Alcalde ante quien pase revista, la declaración de que no percibe asignación, sueldo ó retribución alguna de fondos del Estado, provinciales ó municipales; añadiendo los religiosos exclaustrados, si poseen bienes propios, en qué punto y su importe. Si no supieran firmar, lo hará en su presencia y á ruego otra persona, que pague contribución ó cobre sueldo del Estado.

3.^a Los individuos de clases pasivas vecinos de esta Capital, pasarán revista ante el Interventor de Hacienda que suscribe á cuyo efecto pueden concurrir á su despacho todos los días hábiles del mes de Abril próximo, de nueve y media de la mañana hasta la una de tarde. Los avecindados en los pueblos deben pasarla ante los respectivos Alcaldes.

4.^a Cuando las personas obligadas á pasar la revista no pudieran hacerlo en el pueblo de su vecindad por hallarse ausentes, lo verificarán ante el Interventor de Hacienda de la respectiva provincia si se encontrasen en la Capital, y ante los señores Alcaldes en las demás poblaciones, exhibiendo los documentos numerados en la prevención 2.^a, cuya presentación harán constar dichos Jefes y autoridades en la certificación de revista. Los que se encuentren en el extranjero, deben presentarse al Cónsul, Vice-Cónsul ó Agente Consular del punto en que residan ó al más inmediato, quienes autorizarán la certificación de revista, que será visada por el Ministerio de Estado, sin lo cual no surtirá efectos legales. Las certificaciones á que se contrae esta prevención, deben presentarlas los interesados ó sus apoderados en esta oficina antes del 20 del próximo Mayo, en la inteligencia, que transcurrido dicho día, no serán admisibles, á los efectos de figurar en la nómina del expresado mes de Mayo.

5.^a Los pasivos residentes en esta Capital que por encontrarse enfermos no pudieran presentarse al acto de revista, lo pondrán por escrito en conocimiento de esta Intervención antes del 25 de Abril próximo, con las señas de su domicilio y acompañando una certificación de la enfermedad que padece autorizada por un facultativo provisto de la patente respectiva. Cumplidos estos requisitos, se le pasará revista en su domicilio por un funcionario de esta

Intervención nombrado al efecto. Los enfermos residentes en los pueblos darán aviso en igual forma á las autoridades que deben legalizar las certificaciones de revista para disfrutar el beneficio de pasarla en su domicilio.

6.^a Los señores Alcaldes de esta provincia autorizarán con las formalidades enunciadas, las revistas de los individuos avecindados ó que se encuentren en sus respectivas jurisdicciones, cuidando con especial esmero, hacer constar á continuación de la fé de existencia y estado por medio de diligencia, la exhibición por el interesado del documento origen de su haber pasivo, su fecha, autoridad que lo expidió é importe del haber anual.

7.^a Terminando el mes de Abril, remitirán los señores Alcaldes á esta Intervención, las certificaciones de las revistas que hayan autorizado correspondientes á los pasivos que tengan consignados sus haberes en esta provincia, con relación detallada y por duplicado para devolverles uno de los ejemplares con el recibí y la conformidad de esta oficina.

8.^a Las señoras Superiores de Comunidades Religiosas, darán aviso á esta Intervención de las Religiosas que disfruten pensión, para acordar el medio más pertinente de formalizar la revista.

9.^a Cuando sean varios los partícipes de una pensión, todos deben concurrir al acto de la revista.

10.^a Siendo obligatoria la revista anual, los interesados que dejen de pasarla, serán baja en las nóminas del mes de Mayo, necesitando para volver á incluirse en nómina y percibir sus haberes, la rehabilitación por el Director general de Clases pasivas ó por el señor Delegado de Hacienda, según los casos.

Esta Intervención abriga la confianza que los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, penetrados de la importancia de este servicio y de los perjuicios que pudieran irrogarse á sus administrados, han de cumplir con el mayor celo cuanto se les previene en la presente circular, á la cual darán toda la publicidad posible para conocimiento de los preceptores obligados á pasar la revista anual.

Cáceres 14 Marzo de 1902.
—El Interventor, Román Posse.
—V.^o B.^o, Travesí.

JUZGADO MUNICIPAL DE
LOSAR DE LA VERA.

Vacante de Secretaría.

Por renuncia del que la desempe-

ñaba se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y reglamento de diez de Abril de 1871, trascurridos que sean treinta días después de inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, dentro de los que podrán los aspirantes dirigir sus solicitudes acompañadas de los demás documentos necesarios para desempeñar dicho cargo el sueldo ó remuneración que el Secretario de este Juzgado ha de percibir consiste en los derechos que los aranceles oficiales señalan para toda clase de actuaciones.

Losar de la Vera doce de Marzo de mil novecientos dos.—El Juez municipal, Felipe Martín Segundo

ALCALDÍAS.

CAMPILLO DE DELEITOSA.

Lista de los individuos de este Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes que teniendo derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Señores del Ayuntamiento.

D. Segundo Muñoz Mateos.
Juan A. Rivero Muñoz.
Ventura Jiménez y García.
Manuel Escudero Carrasco.
Isidro Porras Mateos.
Francisco Casado Olivares.

Mayores Contribuyentes.

D. Narciso Sanchez Carrasco.
Pedro Salas Sánchez.
Francisco Jiménez Rivero.
José Sánchez Rivero.
Victoriano Rivero Muñoz.
Juan Muñoz Sánchez.
Cayetana Rivero Muñoz.
Antonio Escudero Carrasco.
Vicente Sánchez y Sánchez.
Francisco Rivero Porras.
José Gómez Huertas.
Manuel Muñoz Gómez.
Francisco Porras Mateos.
José Macario Muñoz Gómez.
Evaristo Sánchez y Sánchez.
Juan Salas Sánchez.
Antonio Gómez Serrano.
Tomás Porras Muñoz.
Braulio Muñoz Curiel.
Ignacio Sánchez Serrano.
Isidoro Muñoz Carrasco.
Juan Sixto Muñoz Porras.
Tiburcio Rivero Muñoz.
Julio Salas Curiel.

Campillo de Deleitosa Marzo 12 de 1902.—El Alcalde, Segundo Muñoz.—El Secretario, Julio Salas.

MONTEHERMOSO.

Anuncio.

De mi orden se hallan depositados en poder de vecinos de este pueblo, los semovientes que á continuación se expresan:

Una jaca pelo negro, alzada seis y media cuartas, cerrada, oreja derecha hendida.

Una mula pelo negro, de seis cuartas de alzada, coja de ambas manos y cerrada.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegado á conocimiento de sus dueños, puedan presentarse á recogerlos previas justificaciones de su legitimidad y gas-

tos ocasionados hasta su recogido, en el término de treinta días, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho término sin haberse presentado á su recogido, se venderán en pública subasta.

Montehermoso 15 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Lorenzo Garrido.

ACEHUCHE.

Anuncio.

En poder de un vecino de este pueblo y de mi orden, se encuentran depositados tres cerdos, dos hembras de siete meses, orejisanas, y un macho de la misma edad, hendida la oreja derecha, golpe por delante en la izquierda y con hierro de U en la paleta derecha; los cuales se han aparecido en este término hace unos días.

Lo que se hace público, para que llegando á noticia de su verdadero dueño, pueda presentarse á su recogido en el término de quince días, pues pasados que sean, se procederá á su venta.

Acehuche á 15 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Alejandro Hurtado.

CÓRIA.

Anuncio.

En poder de un vecino de esta ciudad y de orden de mi autoridad, se hallan depositados, en concepto de extraviados, los semovientes que á continuación se reseñan, y los cuales fueron encontrados por un vecino de esta ciudad el día 20 de Enero último.

Un cerdo como de un año, oreja derecha lengua de pájaro cortada y la izquierda hendida.

Otro cerdo como de medio año, oreja derecha hendida y la izquierda hendida dos veces.

Y habiéndose dado cuenta por medio de circular á los pueblos inmediatos, sin resultado alguno, se advierte que de no presentarse sus dueños á recogerlos, pasados quince días desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, serán vendidos en pública subasta.

Cória 15 de Febrero de 1902.—El Alcalde Primer Teniente, Sebastián Perianes.

VILLA DEL REY.

En la dehesa boyal de esta villa, ha aparecido un becerro como de año, de pelo colorado triguero, sin hierro y señal en ambas orejas, y he acordado su publicación para que el dueño se presente á su recogido previo pago de daño y gastos, pues pasados treinta días, se sacará á pública subasta, debiendo el dueño acompañar certificación de su legítima pertenencia.

Villa del Rey 15 de Enero de 1902.—El Alcalde, P. D., Martín Santano.

ARROYO DEL PUERCO.

Anuncio.

Se encuentra recogida y depositada en poder de un vecino de esta villa, que ha aparecido en la Dehesa Boyal, una cerda cuyas señas se detallan á continuación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados por término de quince días, pasados los cuales se procederá á la subasta.

Una cerda como de año y medio, la oreja derecha hoja de higuera y la izquierda muesca por detrás.

Arroyo del Puerco 28 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Fernando Martínez Camargo.

COLLADO.

Recogido de semovientes.

En poder de un vecino de esta villa, se encuentran los semovientes que á continuación se detallan, los que aparecieron en este término el 17 del pasado Diciembre, sin que hasta la fecha se haya averiguado quien sea su verdadero dueño.

Lo que se hace público por el presente para que la persona que acredite debidamente pertenecerle, los recoja, abonando los gastos que aquéllos hubieren ocasionados.

Señas de los semovientes.

Dos cerdas como de un año próximamente, de siete á siete arrobas y media, sin hierro, y sólo tiene una ambas orejas hendidas.

Collado 4 de Enero de 1902.—El Alcalde, José Sánchez.

ALCÁNTARA.

Anuncio.

En el día de ayer ha desaparecido de la casa de Venancio Marques, vecino de Piedras-Albas, un mulo de su propiedad, de las señas que á continuación se expresan:

Pelo pardo, cerrado, lunares blancos en ambos costillares, dos rayas blancas en las manos, próximo á las costillas, esparabanado de los dos remos de atrás, tiene pelado el nacimiento del rabo por haber sido cogido al carro.

Se suplica á las personas que tengan noticias ó averiguen el paradero de dicha caballería, den aviso á esta Alcaldía ó al dueño de la misma Venancio Marques, en Piedras Albas.

Alcántara 20 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Lorenzo Bernáldez.

PESGA.

Anuncio.

Extravío de un semoviente.

En la noche del día 22 del mes actual desapareció del sitio de Calamas, término de Granadilla, la caballería asnal que á continuación se reseña, propia del vecino de este pueblo D. Romualdo Viejo Domínguez.

Un jumento de siete años de edad, pelo negro, de cinco cuartas y media de alzada próximamente, sin hierro, con las puntas de las dos orejas cortadas y calzado de las dos manos.

Lo que se hace público por medio del presente rogando á las autoridades y particulares, que tan luego tengan noticias de su paradero, se dignen comunicarlo á esta Alcaldía para conocimiento de su legítimo dueño.

Pesga 24 de Enero de 1902.—El Alcalde, José Domínguez.

MONROY.

Recogido de semovientes.

De mi orden se encuentran depositadas en la piara de cerdos de Regino María y Juan Pascual, dos cerdas como de año y medio, preñadas, con rabisaco en la oreja derecha y un golpe por delante en la izquierda, con hierro que figura una llave en el costillar del lado izquierdo, las cuales se aparecieron hace un mes próximamente en la dehesa Lapa de Arriba de este término.

Lo que se hace público para que el que se crea dueño de ellas pueda pasar á recogerlas, previa justificación y pago de costos ocasionados.

Monroy á 11 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Vegas.

ALMOHARÍN.

Edicto.

Terminado el repartimiento gremial de Cereales y Alcoholes de esta villa, para el año actual, por los representantes del gremio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan entablar las reclamaciones oportunas.

Almoharín 14 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Emiliano Jiménez Solís.

CACHORRILLA.

Anuncio.

El repartimiento gremial de Consumos para el presente ejercicio de 1902, se halla expuesto al público desagraviado en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que se inserte el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes que se crean perjudicados, reclamen en dicho tiempo, pues transcurrido que sea, no admitirá ninguna reclamación.

Cachorrilla y Marzo 13 de 1902.—El Alcalde, Marcos Blanco.

LA GARANTÍA AGRÍCOLA É INDUSTRIAL

SOCIEDAD ANÓNIMA

FUNDADA EN MADRID

EN 1900

OFICINAS

PASEO DEL PRADO, 30

ABONOS QUÍMICOS ESPECIALES

PARA EL CULTIVO DEL

OLIVO

Despacho de estos abonos, en casa de Antonio Rubio, Alfonso XIII, 28.—Cáceres.

CÁCERES: 1902.

TIP. DE SUESORES DE ALVAREZ.

Portal Llano, núm. 39.